

Urbanísticas se ha de adscribir el sistema general del cementerio al Suelo No Urbanizable de infraestructura y elementos supramunicipales.

Octavo. En lo relativo a las Licencias Urbanísticas, en el art. 11.1 de las Normas Urbanísticas se ha de indicar la remisión al reglamento de Disciplina Urbanística acorde con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el apartado relativo a la eficacia temporal y caducidad de las licencias se deberá ajustar plenamente al contenido del art. 173 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Noveno. En referencia a la documentación gráfica se ha de proceder a establecer la pormenorización de uso reseñada en las Normas Urbanísticas en los planos 07.3 A y 07.3.B.

Asimismo se ha de incluir tanto en el plano núm. 07.2.1 como en los planos 07.2.1.A al 07.2.1.D los espacios libres, como el Parque Urbano previsto en las inmediaciones de la Torre de San Bartolomé, el suelo de equipamiento deportivo perteneciente al polideportivo municipal (indicado en el plano núm. 08.2.1.<sup>a</sup>) y el Suelo Urbano consolidado situado al sur del municipio.

Se han de coordinar las determinaciones establecidas en la Zona de Remodelaciones R-1 y R-2 y las establecidas en la documentación gráfica.

Décimo. Al objeto de su publicación y su inscripción en el Registro Autonómico de instrumentos de planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre y el Decreto 2/2004, de 7 de enero, se considera necesaria la elaboración por parte de la Corporación Municipal de un nuevo plano corregido, que deberá ser objeto de aprobación plenaria, donde se recoja la subsanación de las deficiencias detectadas, del cual deberán ser remitidos dos ejemplares en formato papel y uno en soporte informático.

Undécimo. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Contra los contenidos de la presente Resolución que hayan sido objeto de aprobación, y que ponen fin a la vía administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial según se prevé en los arts. 24.3 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre y el artículo 14 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Asimismo contra los contenidos de la presente Resolución que hayan sido objeto de suspensión y denegación, y que no ponen fin a la vía administrativa, por carecer de la condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transporte, según

se prevé en el 24.4 del Decreto 220/2006, de 1 de julio, y 48.2, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Huelva, 12 de noviembre de 2007.- El Presidente de la Comisión, Justo Mañas Alcón.

*RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2007, de la Delegación Provincial de Huelva, emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expte. CP-075/2007 sobre la Modificación núm. 8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Niebla.*

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN NÚM. 8 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE NIEBLA (CP-075/2007)

Visto el expediente administrativo municipal incoado sobre la solicitud citada en el encabezamiento y en virtud de las competencias que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo tiene atribuidas por el Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2007, por unanimidad, dicta la presente Resolución conforme a los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Procedente del Ayuntamiento de Niebla, tuvo entrada en esta Delegación Provincial, sede de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, expediente administrativo municipal incoado referente a la Modificación núm. 8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de dicho término municipal, a los efectos del pronunciamiento de la Comisión Provincial en virtud de las competencias que tiene atribuidas por la legislación vigente.

Segundo. La presente Modificación tiene por objeto reajustar las edificabilidades establecidas en la Modificación núm. 3 de las Normas Subsidiarias, referentes al Sector determinado por el Plan Parcial Industrial SI-1 «Los Bermejales», a tal efecto se promueve la modificación núm. 8 de las Normas Subsidiarias del mismo término municipal.

El aumento de edificabilidad pretendido afecta a la parcela núm. 7 del citado Plan Parcial suponiendo un incremento de la edificabilidad de 4.362 m<sup>2</sup> de techo.

Este aumento de edificabilidad conlleva un incremento proporcional de las dotaciones del citado plan parcial según prevé la Regla 2.<sup>a</sup> del art. 36.2.a) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. Constan en el expediente administrativo incoado, en lo que a materia sectorial se refiere, informe de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 7 de mayo de 2007 en el que, según la Ley 7/1994 de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, no es necesario someter la actuación a procedimiento de evolución ambiental, por considerarse que la actuación no está incluida en el epígrafe 20 del Anexo I de la citada Ley.

En material de Incidencia Territorial, la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transporte de Huelva en informe de 12 de abril de 2007, en su apartado 4, Con-

clusiones, se expone que «la modificación puntual núm. 8 no tiene incidencia en la ordenación estructural desde la perspectiva del modelo de ciudad y asentamientos, las infraestructuras de comunicaciones y transportes, las dotaciones y equipamientos, los espacios libres y la protección de territorio y prevención de riesgos. Ello no es óbice para que el incremento propuesto en las distintas superficies dotaciones, de acuerdo con el aumento de edificabilidad planteado para el sector, deban ser verificados por los órganos competentes de cara a su adecuación a la legislación urbanística». Asimismo en el apartado 3 del informe se detecta que la modificación planteada afecta a una de las determinaciones ligadas a la ordenación estructural, la edificabilidad, prevista en el art. 10.1.A) d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación Urbanística de Andalucía. Por lo que se verifica la no incidencia territorial de la modificación.

El informe del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Cultura de fecha 2 de abril de 2007, manifiesta que la presente actuación queda fuera de la delimitación del ámbito declarado Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico de Niebla.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente para resolver es la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de conformidad con lo establecido en los arts. 31.2.B).a) y 36.2.c).1.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía así como en el art. 13.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Segundo. La tramitación seguida ha sido la prevista para las innovaciones de los instrumentos de planeamiento conforme a lo previsto en el art. 32 por remisión del art. 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. A la presente Modificación le será de aplicación asimismo de forma supletoria y en lo que sea compatible con la citada Ley 7/2002, según lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la misma, las normas previstas para la Modificación de los Planes en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento.

Tercero. El contenido documental de la presente Modificación cumple los requisitos establecidos en el art. 36.2.b) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cuarto. La innovación propuesta se enmarca en el supuesto regulado en el art. 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, ya que no se produce mediante la misma la alteración integral de la ordenación establecida por el instrumento de planeamiento o en todo caso, la alteración estructural del Plan General de Ordenación Urbanística, previendo un aumento de las dotaciones al objeto de mantener la proporción y calidad de las dotaciones ya alcanzadas.

Quinto. La presente modificación afecta a ordenación estructural, el aumentar la edificabilidad global de un sector de suelo urbanizable, según el art. 10.1.A)d) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Sexto. Según lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, las Nor-

mas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Niebla asumen la denominación de Plan General de Ordenación Urbanística de Niebla.

#### RESUELVE

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Niebla, a reserva de la subsanación de las deficiencias en los términos expuestos en el siguiente apartado de este Acuerdo, supeditando en su caso su registro y publicación al cumplimiento de la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 33.2.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo. En relación con el contenido sustantivo de la presente Modificación, deberá corregirse los errores materiales detectados en algunos puntos de la Memoria, en concreto, en la página ME 1/9, apartado 1.1 denominado Antecedentes, la ubicación de la parcela núm. 7, situada en «esquina con la calle A y B», debe cambiarse por «Calles A y D», según Plano 7 Red Viaria del Plan Parcial SI-1.

Asimismo debe modificarse en la página ME 3/9, apartado 1.5. relativo a edificabilidades para el sector objeto de la modificación, al objeto de hacerlo concordante con el apartado 6.3 «Edificabilidad» de la Memoria justificativa del Plan Parcial del Sector SI-1.

Igualmente se habrá de incluir las determinaciones vigentes en materia de ordenanzas parcelación contenida en el Plan Parcial de sector SI-1 aprobado por Resolución de 12 de noviembre de 1999 de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y cumplimiento de Resolución de fecha 16 de agosto de 2002.

Tercero. Al objeto de su publicación y su inscripción en el Registro Autonómico de instrumentos de planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre y el Decreto 2/2004, de 7 de enero se considera necesario la elaboración por parte de la Corporación Municipal de un nuevo documento corregido, que deberá ser objeto de aprobación plenaria, donde se recoja la subsanación de las deficiencias detectadas, del cual deberán ser remitidos dos ejemplares en formato papel y uno en soporte informático.

Cuarto. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial según se prevé en los arts. 24.3 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre y el art. 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Huelva, 12 de noviembre de 2007.- El Presidente de la Comisión, Justo Mañas Alcón.